

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.



P R E S E N T E .

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 del Código Civil del Estado de Campeche y adiciona un párrafo segundo y 54, fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 17 de junio de 2014 se publicó en el medio oficial de la Federación una modificación al artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la adición del párrafo octavo a dicho artículo para contemplar lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente garantizará gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”

En virtud de dicha disposición se estableció transitoriamente que a partir de la entrada en vigor de tal decreto, las legislaturas de los estados, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención

del cobro del derecho por el registro del nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales. De acuerdo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, el Derecho a la Identidad consiste en el "reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad o una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas"

De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad expresamente en el Código Civil de Campeche, permitiría a la niñez adquirir una identidad, un nombre, y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujetos de derecho dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Otro aspecto que se debe considerar, es que al momento de registrar a una persona, se capturan características demográficas básicas, como el sexo, la edad, estado civil, entre otros, lo cual son elementales para el conocimiento demográfico.

En ese sentido, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, lo que implica conocer la identidad de los progenitores. En esas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente

después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, apellido y la fecha del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la Ley.

En tal contexto, sabemos que en nuestro país y en el mundo, la forma idónea de acreditar la existencia es precisamente a través de un documento donde se detallan los datos de la identidad inherente a la persona, como nacionalidad, nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como datos que logren su plena identificación, lo cual es una atribución de la autoridad registral.

El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar y/o resguardar los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Las constancias y certificaciones de cualquier acto o hecho expedidas por el Registro Civil, otorgan certeza jurídica a las personas y constituyen el único comprobante de su estado civil. Cualquier otro documento o medio de prueba, sólo será admisible en los casos especiales previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Asimismo es importante prever también, que las actas de nacimiento expedidas continúen con su vigencia para ser susceptibles de usarse en el transcurso de un periodo de tiempo razonable, considerando el gasto que le genera a un ciudadano para comprobar su identidad consignada en el acta de nacimiento, ya que por condiciones económicas, no pudieron obtener las actas que le fueran indispensables para acceder a algún servicio público o privado,

cuando aún conserva alguna otra la cual es factible de reusarse por medio de una certificación, y que esta pueda ser usada para todos los trámites estatales.

Repercutiendo lo anterior, en el bolsillo de la ciudadanía al tener que pagar por certificaciones de datos que, solamente por no haber sido expedidas en el año que se realiza el trámite, se obliga muchas veces a pagar una reexpedición de una nueva de fecha reciente, causando menoscabo en su capital, cuando los datos contenidos en el acta "no actualizada" son exactamente iguales y no han tenido modificación alguna por autoridad registral o judicial.

Asimismo, al establecerse de manera expresa en el Código Civil del Estado, la validación de la certificación de datos de nacimiento, por un plazo de tiempo razonable, ayudará que pagando una sola expedición, de ella, hagan innecesaria la exigencia de la actualización, por el simple cambio de año fiscal, por lo que podrán ser usadas durante todo el plazo marcado en la ley y por tanto, no podrá negarse su validez por las autoridades en la entidad, donde le sea solicitado, por lo que impactará en un ahorro ciudadano.

Asimismo, según cifras informadas por el CONEVAL, en Campeche más de 61 mil 600 personas viven en pobreza extrema, en situación de pobreza viven el 43.8 por ciento de los habitantes del estado (405 mil personas) y en cuanto a carencia económica el indicador es de 25.6 por ciento, o sea 236 mil individuos. Esta situación repercute en varios aspectos, en social, laboral, alimentario y por su puesto el educativo. Los gobiernos han quedado a deber principalmente a los más pobres. Los maestros de Campeche, refieren en casos, comunidades campechanas de padres de familia que no pueden costear los estudios de sus hijos, incluso de preescolar, porque los recursos

económicos no les alcanzan y se ven la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela o alimentarlos. Hoy por hoy, quienes representamos a los ciudadanos en este Congreso, estamos obligados a generar políticas que apoyen a los campechanos, principalmente a los más necesitados, a las niñas y niños del Estado. Compañeras Diputadas y Diputados, si partimos de que hoy en día la expedición de un acta de nacimiento es de \$77 pesos, esto significa que una familia que vive con el salario mínimo, tendría que destinar el equivalente a poco menos de su salario diario, para cumplir con el requerimiento de un acta reciente para la inscripción en una institución educativa. Según cifras del CONEVAL el equivalente al 15% de los trabajadores en México, tienen el salario mínimo como percepción. Y cabe destacar que en promedio, un estudiante acumula en su vida más de 18 actas de nacimiento durante los procesos de inscripción y reinscripción a instituciones académicas. Es por lo anterior, que vengo a proponerles compañeras y compañeros Diputados, que reformemos el Código Civil del Estado, y que generemos un cambio legislativo que aunque parece pequeño, para muchas familias será de gran ayuda. Les propongo que a partir de esta reforma, las actas de nacimiento que se expidan para trámites educativos sean gratuitas. Que cuando una madre o padre de familia con tres hijos necesiten actas de nacimiento de sus hijos para inscribirlos en la escuela, no tenga que pagar \$231.00 pesos por ellos, sino que le entreguen gratuitamente estos documentos y que éstos lleven un sello con la leyenda 'certificación gratuita válida para trámites escolares'. Si aprobamos esta reforma al Artículo 67 del Código Civil del Estado, pondremos nuestro granito de arena para buscar alternativas que ayuden a la economía familiar. De ahí la

importancia para que los trámites de actas de nacimiento para fines escolares sean gratuitos, en beneficio de las familias campechanas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Primero.- Se reforma el artículo 67 del Código Civil del Estado de Campeche y se adiciona un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil, en su oficina o en el lugar en que hubiere nacido. *La Dirección del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad de niñas y niños, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento de dicho registro. Asimismo y cuando se soliciten copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán la leyenda impresa "certificación gratuita válida para trámites escolares."*

Las autoridades estatales no podrán fijar vigencia o exigir versiones actualizadas de las copias certificadas de las actas del Registro Civil, salvo que sean ilegibles.

Segundo; se reforma la fracción III, del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- Se pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcione el Registro Civil, conforme a lo siguiente:

| | Unidades de Medida y Actualización |
|---|---|
| I. Papel sellado especial para certificados de actas por hoja | .45 |
| II. Por certificación de cualquier acto que conste en los libros del Registro Civil, además del papel | .6 |
| III. Papel sellado especial, expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares | Exento |


TRANSITORIOS

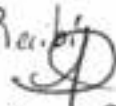
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 1 días del mes de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES

Recibido

Dip. Leonor Pina Sabido
12:31hrs
01/feb/2019.